

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 1040 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con DNI. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte el **ING. DULIO AUGUSTIN REMIGIO JARA**, identificado con DNI. Nº 22517866, RUC. Nº 10225178661, con domicilio en la Av. Los Jazmines 243 Amarilis - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 1172-2008-GRH/GRI, de fecha doce de diciembre del dos mil ocho, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura;

DEL CONSULTOR: Es Ingeniero Civil con Registro del CIP. Nº 75743, se encuentra apto y no se encuentra inmerso en causales de prohibición para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, conforme se advierte en el Currículum Vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor, para que realice el **ESTUDIO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO** del Expediente técnico del proyecto: "**AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TENGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO**".

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a cumplir con las siguientes Obligaciones:

- Diseño en planta.
- Cortes y elevaciones.
- Detalles de puertas, ventanas y SS.HH.
- Detalles constructivos.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Absolver todas las consultas que se presenten durante la ejecución de la obra y/o complementar información técnica, consideradas como vicios ocultos.
- Panel fotográfico.

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática **09.061.0174.2.062792.2.163834-0289** Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, calendarios al mes de Diciembre, ejercicio presupuestal 2008.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; cancelado a la entrega del 100% del trabajo, previa conformidad del Evaluador y de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para el **ESTUDIO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO** del expediente técnico del proyecto: **"AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO"**, es de veinte (20) días calendarios, plazo que se computará a partir del primero de diciembre del año dos mil ocho.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10 % del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

Quando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por Incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos N° 222 al 224 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación; de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con el **ESTUDIO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO** del expediente técnico del proyecto: **"AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO"**, en el



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
PRESIDENCIA REGIONAL

plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a las.....días del mes de....**31 DIC 2008**...del dos mil ocho.


Gobierno Regional Huánuco
[Signature]
Abelardo Espinoza Egoavil
Presidente

[Signature]
DUEÑO AUGUSTIN REMIGIO JARA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 75743

